



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución *Directoral* N° 0106-2025-MINEM-DGE

Lima, 06 de junio de 2025

VISTOS: Los Expedientes N° 12181009 (01), N° 12185209 (02), N° 12185309 (03), N° 12185409 (04), N° 12184909 (05), N° 12184809 (06), N° 12184709 (07), N° 12184509 (08), N° 12185509 (09) y N° 12184609 (10); sobre la autorización para la exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Achumani, cuyo titular es EDC Energía Verde Perú S.A.; la evaluación de la caducidad de la citada autorización geotérmica y el Informe N° 380-2025-MINEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 217-2012-EM/DGE, publicada el 27 de octubre de 2012, se otorga a favor de Hot Rock Perú S.A. la autorización para la exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Achumani, dividida a su vez en las zonas Achumani 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12; ubicada en los distritos de Cabanaconde y Maca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, mediante carta s/n con Registro N° 2367911, de fecha 12 de febrero de 2014, EDC Energía Verde Perú S.A., informa a la Dirección General de Electricidad la inscripción registral en el Asiento B00005 de la Partida N° 12399075 de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Oficina Registral Lima del cambio de la denominación social de Hot Rock Perú S.A. a EDC Energía Verde Perú S.A. (en adelante, EDC), acordada por Junta General de Accionistas del 20 de noviembre de 2013, con efecto desde la fecha de inscripción del acuerdo, es decir, desde el 02 de enero de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 076-2020-MINEM/DGE, publicada el 26 de agosto de 2020, se aprobó la renuncia total a las autorizaciones para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en las zonas Achumani 11 y 12; sin embargo, hasta la fecha no se han denunciado libremente;

Que, el inciso 24.1.3 del numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos señala que, la autorización caduca cuando el autorizado no cumpla con los plazos y condiciones en la realización de los estudios materia de la autorización;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-EM establece como una de las obligaciones del titular de una autorización, la de presentar una garantía, en caso decida continuar con la Fase II;

Que, mediante carta s/n con Registro N° 2465882, de fecha 19 de enero de 2015, EDC comunicó el inicio de la Fase II de exploración geotérmica en la zona denominada Achumani, y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, cumple con presentar la Carta Fianza N° 6134, emitida el 16 de enero de 2015 con vencimiento el 21 de febrero de 2016. Dicha carta fianza fue renovada cada año hasta el 21 de febrero de 2024;

Que, la citada Carta Fianza N° 6134, fue renovada periódicamente, cuya última renovación se realizó mediante la Carta Fianza N° C.F.6134-8 con fecha de vigencia desde el 22 de febrero de 2023 hasta el 21 de febrero de 2024, que garantizaba el cumplimiento de las obligaciones



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

correspondientes a la Fase II de la autorización para la exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Achumani, presentada a través de la carta EEVP-001-2023 con Registro N° 3449970, de fecha 16 de febrero de 2023;

Que, mediante Memo-00453-2024/MINEM-DGE con Registro N° I-4591-2023, de fecha 29 de febrero de 2024, la Dirección General de Electricidad solicitó a la Oficina General de Administración la ejecución de la mencionada Carta Fianza N° C.F.6134-8, debido a que EDC no cumplió con presentar su renovación, según lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, mediante Memo-00614-2024/MINEM-SG-OGA, de fecha 11 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración atendió lo solicitado por la Dirección General de Electricidad y comunica que se procedió a ejecutar la Carta Fianza N° C.F.6134-8 por el monto de USD \$ 272,100.00 (Doscientos setenta y dos mil cien y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Que, EDC al no haber cumplido con la condición y obligación exigida en el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, referida a mantener vigente la garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fase II de la autorización para la exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Achumani, dividida a su vez en las zonas Achumani 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, corresponde declarar la caducidad de dicha autorización en aplicación de lo establecido en el inciso 24.1.3 del numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la caducidad de la autorización para la exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Achumani, dividida a su vez en las zonas Achumani 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, cuyo titular es EDC Energía Verde Perú S.A.; de acuerdo a las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y una copia del informe que la sustenta a EDC Energía Verde Perú S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigor al día hábil siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa, al dejar a salvo el derecho de EDC Energía Verde Perú S.A., de interponer los recursos administrativos dentro del término de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el presente acto administrativo, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Artículo 4.- Tener presente que el área que comprende la autorización para la exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Achumani, dividida a su vez en las zonas Achumani 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, podrá ser denunciada libremente a partir de los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de haberse publicado en el diario oficial El Peruano la resolución que declara consentida y ejecutoriada la presente resolución directoral que declara extinguida la autorización, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos y el artículo 57-A de su Reglamento.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por TELLO ORTIZ
Elvis Richard FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/06/06 21:40:35-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Visado digitalmente por ROMERO
TORRES Cesar Ivan FAU 20131368829
hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025/06/06 16:39:00-0500